RAD. 001 2017 00178 00
AUTO No. 1968.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al informe remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunicó:
“

ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS UBP421

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **UBP421** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **lunes, 1 de enero de 2018** y que a corte del **30 de ABRIL de 2022** asciende a la suma de **$ 18.798.397**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2022, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle),** para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”, el cual reza:

> **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.”**

Sin otro particular ”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2017 00694 00
AUTO No. 1916.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

Allega la parte demandante acuerdo de pago extraprocesal, a través del cual se informa que se llegó a un acuerdo de pago con la parte demandada, donde se pagaran dos (2) cuotas de $5.000.000 y $4.000.000, los días 05/05/2022 y 05/06/2022.

Por lo anterior, se agregará para ser tramitado una vez se acredite el pago de las dos (2) cuotas, según se solicitó por la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el acuerdo de pago extraprocesal suscrito por las partes, el cual será tramitado una vez se acredite el pago de las dos (2) cuotas, según se solicitó por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00180 00
AUTO No. 1958.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del demandante de requerir al pagador, en virtud a que en el expediente obra a folio 21 del cuaderno de medidas, comunicación emitida por el ministerio de defensa donde informó que no se puede registrarla medida, porque no figura como funcionario activo o retirado de la policía nacional el demandado Luis Carlos Pacheco Caldera.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00844 00
AUTO No. 1966.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al informe remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunicó:
"

ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS URP862

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **URP862** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **martes, 17 de septiembre de 2019** y que a corte del **30 de ABRIL de 2022** asciende a la suma de **$ 11.822.342**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2022, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle),** para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

> **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."**

"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00494 00
AUTO No. 1957.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2018 00587 00
AUTO No. 1955.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado JULIAN ARMANDO GONZALEZ GUEVARA **(C.C. No. 94.304.932)** como empleado la Empresa PREMIUN MEDICAL DE COLOMBIA LTDA. NIT 9002842871. **LIMÍTESE EL EBARGO A LA SUMA DE $ 4.050.000.oo MCTE**

2.- LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA,** remítase el presente oficio al correo electrónico: cmahurien@hotmail.com y amanda@premecol.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00066 00
AUTO No. 1961.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito re mitido por el Banco Scotiabank, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por Banco Scotiabank, donde informa:

"

Scotiabank COLPATRIA

Bogotá D.C, 21 de enero de 2022
AE-100118-22 JG V2

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
CL 8 No. 1 - 16 OFC 203
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Referencia
Oficio: 2566 DEL 021121 21010219
Demandante: BANCO COLPATRIA SA
Radicado: EJECUTIVO RAD 76001400300420200006600
Demandando: MARTHA CECILIA SEPULVEDA **ID No.**: 31.900.795

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que no se ha recibido una medida cautelar que anteceda a este comunicado, razón por la cual solicitamos enviar copia del oficio inicial de embargo donde nos indiquen nombre y documento del demandante y demandado, número de resolución, límite de la medida. Lo anterior con el fin de poder cumplir la orden emitida por ustedes.

"

2.- POR SECRETARIA, actualizar el oficio circular No. 531 obrante a folio 18 de cuaderno de principal, y adicionar los números de identificación de las partes procesales, y que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. y remitirlo al correo electrónico de la entidad **Banco Scotiabank:(comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com)**. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00826 00
AUTO No. 1907.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte actora, se resolverá oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe si existen depósitos judiciales excedentes, y en caso afirmativo se realice la conversión a favor de este proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, dentro del proceso ejecutivo terminado por pago total de radicado 028 2014 01042, para que informe si existen depósitos judiciales excedentes que le pudieran quedar al demandado Arturo Escallón, para que sean convertidos a favor de este proceso por concepto del embargo de remanentes aceptado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2020 00030 00
AUTO No. 1915.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, por ser procedente, se accederá a ordenar la terminación parcial del proceso, únicamente respecto a la obligación del pagaré 4938130053596288, continuando la ejecución por los pagarés 407410074098 y 505921895.

De otro lado, se ordenará a secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cúmplase 3561 del 1 de septiembre de 2021, frente a la actualización del oficio No. 274 obrante a folio 02 del cuaderno medidas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- DECRETAR la TERMINACION del proceso frente a la obligación derivada del pagaré 4938130053596288, por pago total de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, **debiendo continuar la ejecución únicamente por los pagarés 407410074098 y 505921895**.

2.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de cúmplase 3561 del 1 de septiembre de 2021, frente a la actualización del oficio No. 274 obrante a folio 02 del cuaderno medidas, para ser enviado a la entidad y demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2020 00277 00
AUTO No. 1901.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

Atendiendo la solicitud de pago de títulos que remite la parte actora, el Despacho ordenará su pago.

Igualmente, *se dejará sin efecto el auto 1496 del 18 de abril de 2022 como quiera que, no se resolvieron las solicitudes en su totalidad y de manera correcta*, para en su lugar, resolver sobre la liquidación del crédito actualizada que remite la parte ejecutante, informando que, una vez revisada la misma, se aprecia que no imputó el pago de títulos ordenados mediante autos 118 del 17 de enero y 717 del 23 de febrero de 2022, igualmente, aun no se ha cubierto el valor de la liquidación del crédito que se encuentra aprobada, en consecuencia, no se tendrá en cuenta la liquidación del crédito que antecede.

Finalmente, se agregará la constancia de conversión realizada que allegó el Juzgado de origen frente a los títulos solicitados. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto 1496 del 18 de abril de 2022 por lo señalado en la parte considerativa.

2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito actualizada que remitió la parte demandante, por lo expuesto en este auto.

3.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de conversión realizada que allegó el Juzgado de origen frente a los títulos solicitados.

4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS identificada con cedula de ciudadanía número 38644856 de los títulos judiciales por la suma de **$1.346.871,00** los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002748715	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	$ 240.000,00
469030002757428	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	$ 208.957,00
469030002757429	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	$ 208.957,00
469030002757430	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	$ 208.957,00
469030002758269	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	$ 240.000,00
469030002770166	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 240.000,00
					Total Valor	$ 1.346.871,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el #1 del auto 0118 del 17 de enero de 2022, expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2012 00517 00
AUTO No. 1909.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la abogada Ana Cristina Vélez Criollo, se resolverá negando la misma, como quiera que el crédito fue cedido a Scotiabank Colpatria S.A y no existe poder conferido por dicha entidad a favor de la abogada, como tampoco se dijo en la cesión del crédito que se ratificaba el mandato inicialmente conferido por el cedente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de pago de títulos, hasta tanto no se remita el poder conferido por el cesionario Scotiabank Colpatria o la ratificación del mandato inicialmente conferido por el cedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2014 00241 00
AUTO No. 1908.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, una vez revisado el proceso habrá de negarse el pago de títulos a su favor, teniendo en cuenta que se cubrió en su totalidad la liquidación del crédito aprobada y costas, tal y como fue expuesto en el auto 665 del 03 de marzo de 2021, sin embargo, a la fecha no se ha atendido el requerimiento realizado en la aludida providencia.

Así la cosas, se requerirá nuevamente para tales efectos. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de pago de títulos y **REQUERIR** a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto 665 del 03 de marzo de 2021, que dispuso:

> "2.- *Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2013 00457 00
AUTO No. 1918.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante CANAL 2 S.A.S, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho Leonardo Guerrero Silva, para actuar en su representación.

De otro lado, frente a la terminación del proceso solicitada por el demandado Canal 2, es necesario que el BANCO DE BOGOTÁ se pronuncie al respecto, y aclare lo correspondiente al pago efectuado y por quien fue realizado, si por el canal 2 como persona jurídica o por la demandada Yobana Trujillo como persona natural dentro del proceso de insolvencia de persona natral no comerciante, ya que las obligaciones ejecutadas derivan de dos pagarés suscritos por el Canal 2 representado por la señora Yobana Trujillo y, en nombre propio como persona natural por la misma representante, para tales efectos, se requerirá a la parte demandante para que, en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informe lo requerido, so pena de las sanciones legales que establece el artículo 43 y 44 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **LEONARDO GUERRERO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No. con CC.16.928.787 y TP. N°.345.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante CANAL 2, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- REQUERIR a la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ** para que, EN EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA, se pronuncie sobre el pago total de la obligación ejecutada que solicita la parte demandada, **y aclare lo correspondiente al pago efectuado y por quien fue realizado, si por el canal 2 como persona jurídica o por la demandada Yobana Trujillo como persona natural, dentro del proceso de insolvencia de persona natral no comerciante que se tramita en la Notaria Sexta de Cali**, ya que las obligaciones ejecutadas derivan de dos pagarés suscritos por el Canal 2 representado por la señora Yobana Trujillo y, en nombre propio como persona natural por la misma representante. Lo anterior, **so pena de ser acreedora de las sanciones legales que establece el artículo 43 y 44 del C.G.P,** como quiera que se ha requerido en varias oportunidades. SECRETARIA LIBRAR OFICIO al correo rjudicial@bancodebogota.com.co.

EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00407 00
AUTO No. 1903.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

Solicita la parte demandante se fije nueva fecha de remate del vehículo objeto de la litis, por lo que, una vez revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C.G.P, por lo tanto, se accederá a dicha solicitud, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **23 DE JUNIO DE 2022** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **DTR-854**, de propiedad del demandado **JHON MANUEL PARRA ROJAS,** al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **DTR-854**, clase **AUTOMOVIL**, marca **MAZDA**, carrocería **SEDAN**, Línea **MAZDA 3**, Color **TITANIO FLASH**, Modelo **2018**, **SERVICIO PARTICULAR.**
Avalúo: **$62.600.000,oo.**

Secuestre: BETSY INES ARIAS MANOSALVA, Domicilio: Calle 18A #55-105, Apartamento M-350.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo -** (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00580 00
AUTO No. 1955.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de los oficios de las medidas cautelares ordenadas, en razón, a que a folio 3 y 4 cuaderno de medidas obra firmar de retiro de las mismas por el mandatario judicial.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora porque en la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2015 00586 00
AUTO No. 1921.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

A despacho proceso con solicitud de la parte demandada solicitando la devolución de depósitos judiciales, petición, que habrá de negarse ya que en el presente asunto no se han cubierto las liquidaciones del crédito frente a la **demanda principal y acumulada**.

Por lo anterior, para efectos de ordenar la terminación del proceso y la devolución de depósitos judiciales excedentes, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del articulo 461 del C.G.P, que dispone:

> "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas,* ***y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella,*** *y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*". (Resaltado no hace parte de la cita).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso y devolución de títulos judiciales, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00667 00
AUTO No. 1959.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención los escritos allegados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco de occidente, Banco Agrario y Banco Popular, informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

- Bancolombia y Davivienda: Informa que desembarga el oficio 3188 del Juzgado 15 Civil Municipal Cali

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00380 00
AUTO No. 1952.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, frente a la solicitud de pago de títulos, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, ni en la cuenta única, sin embargo, se encontraron 2 depósitos judiciales en la cuenta de este Despacho provenientes del Juzgado 4 Civil Municipal de Buenaventura Valle, los cuales tiene discordancia en las partes, por lo que, se le oficiará para que se sirva informar el estado actual del por proceso y si los depósitos convertidos fueron puestos a disposición de este proceso por el embargo de remanentes decretado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER por ahora a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE, a fin de que se sirva dar información del estado actual de las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo adelantado contra LUIS FELIPE ZAPATA GRISALES con radicado No. 004-2015-00005- 00, en virtud al embargo de remanentes solicitados por este proceso, los cuales se comunicaron mediante el oficio 02-0605 del 14 de marzo de 2019, Así mismo, se informe si fueron dejados a disposición de este proceso 2 depósitos judiciales con número de título anterior 469630000636292, 469630000636735, que obran en la cuenta del Juzgado según se relacionará a continuación. Así mismo, se le Informa que la cuenta para efectos de conversión de depósitos judiciales es la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

Número de Títulos 2

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002352151	1022332353	DIEGO CLEIDERMAN ANTOLINEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2019	11/05/2022	$ 216.731,66
469030002352162	1022332353	DIEGO CLEIDERMAN ANTOLINEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2019	11/05/2022	$ 140.204,77
					Total Valor	$ 356.936,43

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2020 00014 00
AUTO No. 1912.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, se informa que el oficio 002/1446/2021 del 26 de julio de 2021 fue remitido a las entidades Bancarias, incluyendo el Banco de Bogotá, quien contestó que el demandado no figura como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS. Igualmente, el oficio CyNº 002/0833/2021 del 22 de marzo de 2022 fue remitido a las entidades Bancarias con copia a la parte demandante al correo radicacionafiansabogota@gmail.

De otro lado, se requerirá a secretaria para que realice la liquidación de costas frente a la demanda acumulada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

SECRETARIA realizar la liquidación de costas frente a la demanda acumulada, según lo dispuesto en el numeral 4 del auto 0383 del 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 018 2012 00834 00
AUTO No. 1960.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al informe, remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunicó:
"

ASUNTO: **BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 31 DE MARZO DE 2022**

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la "CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2022", mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

"Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: https://www.diseajcali.gov.co/directorio De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro. "

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

1. **EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es 3 vehículos.

2. **IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículos y la descripción de los mismos, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
5655	GJT116	AUTOMOVIL	422	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	76001400300120200042 1-00	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO	4/06/2021
5943	CPP512	AUTOMOVIL	002/1631/2021	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	76001400301820120083 4-00	UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA	LUIS FERNANDO CARVAJAL CALDERON	30/08/2021
6158	IPX804	AUTOMOVIL	20432	02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	76001400303320190030 2-00	BANCO DE OCCIDENTE	WASHINTONG ZUÑIGA ARBOLEDA	10/11/2021

RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021		
	DIA	MES
MOTO	$ 8.894	$ 99.470
MOTOCARRO	$ 11.976	$ 164.658
AUTOMOVIL	$ 20.184	$ 305.014
CAMIONETA	$ 22.284	$ 358.282
CAMION	$ 56.491	$ 731.557
BUS	$ 54.207	$ 719.719
VOLQUETA	$ 57.221	$ 863.243
MICROBUS	$ 54.277	$ 679.831
TRACTOMULA	$ 67.270	$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022		
	DIA	MES
MOTO	$ 9.606	$ 107.428
MOTOCARRO	$ 12.935	$ 177.831
AUTOMOVIL	$ 21.799	$ 329.416
CAMIONETA	$ 24.068	$ 386.945
CAMION	$ 61.010	$ 790.083
BUS	$ 58.544	$ 777.297
VOLQUETA	$ 61.799	$ 932.303
MICROBUS	$ 58.619	$ 734.218
TRACTOMULA	$ 72.652	$ 1.188.006

# INVENTARIO	PLACA	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5655	GJT116	4/06/2021	30/04/2022	$ 3.452.762	$ 656.025	$ 4.108.787
5943	CPP512	30/08/2021	30/04/2022	$ 3.798.144	$ 721.647	$ 4.519.791
6158	IPX804	10/11/2021	30/04/2022	$ 1.927.692	$ 366.261	$ 2.293.953

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2013 00701 00
AUTO No. 1964.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada HYUNDAI CREDITOS S.A.S EN LIQUIDACION ha cambiado su nombre a NISA BUSSINES S.A.S en asamblea de accionistas del 27 de noviembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **HYUNDAI CREDITOS S.A.S EN LIQUIDACION** a **NISA BUSSINES S.A.S**

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandante a **NISA BUSINESS S.A.S**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00119 00
AUTO No. 1971.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al informe remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunicó:
“

ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS UBP421

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **UBP421** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **lunes, 1 de enero de 2018** y que a corte del **30 de ABRIL de 2022** asciende a la suma de **$ 18.798.397**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2022, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle),** para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”, el cual reza:

> **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.”**

Sin otro particular ”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2020 00192 00
AUTO No. 1920.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte actora, se resolverá el pago de títulos **únicamente por concepto de costas** procesales aprobadas por el Juzgado de origen, como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. número 19.417.696 de los títulos judiciales **POR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** aprobadas en la suma de **$6.722.325.**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$3.068.641,18** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002630635	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 125.000,00
469030002630636	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 100.915,52
469030002630637	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 403,00
469030002630638	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 116.000,00
469030002630639	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 199.000,00
469030002630640	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 176.000,00
469030002630641	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 131.000,00
469030002630642	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 286.000,00
469030002630643	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 122.000,00
469030002630644	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 193.000,00
469030002630645	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 103.000,00
469030002630646	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 256.000,00
469030002630647	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 116.000,00
469030002630648	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 165.000,00
469030002630649	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 146.000,00
469030002630650	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 517.000,00
469030002630651	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 239.000,00
469030002630652	9004061505	BANCO COOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	$ 77.322,66
					Total Valor	$ 3.068.641,18

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2008 01039 00
AUTO No. 1913.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

A despacho proceso con solicitud de la parte demandante, **informando a cerca de los abonos realizados por la parte demandada**, el cual se agregará para que obre y conste.

De otro lado, informa sobre las actuaciones realizadas en el proceso ejecutivo hipotecario que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, sin embargo, deberá aclararse por el apoderado si lo pretendido en este proceso es la terminación del proceso por desistimiento tácito, ya que el memorial no es claro sobre sus pretensiones. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste la relación de abonos que ha efectuado la parte demandada, sobe las cuotas ordinarias y extraordinarias, allegada por la parte demandante.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante para que aclare lo pretendido en el memorial radicado el 02/04/2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de mayo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1911.**
RADICACIÓN No: **022 2019 00632 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

No obstante, existe embargo de remanentes que fue tenido en cuenta para el proceso 017 2021 01010 00 que se tramita en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, por lo tanto, se oficiará comunicándole que no existen medidas para dejar a su disposición, ya que el inmueble embargado y secuestrado se encuentra limitado con patrimonio de familia inembargable. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE.

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía adelantado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **TATIANA MARCELA HERRERA BOLIVAR** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada.

3- **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	**OFICIO**
Embargo y secuestro del inmueble identificado con matricula 370- 921836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada TATIANA MARCELA HERRERA BOLIVAR CC. 52.692.952.	*3103 del 13 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 83 del C.1).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto 0600 del 14 de febrero de 2022, con la comunicación al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, informando de la aceptación de remanentes.

5. **OFICIAR** al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que los remanentes solicitados a través del oficio 11 del 17 de enero de 2022 fueron aceptados, sin embargo, debe indicarse que el único bien embargado corresponde al inmueble hipotecado de matrícula 370-921836, no obstante, de la revisión del certificado de tradición se constata que el inmueble se encuentra afectado con patrimonio de familia inembargable, por lo tanto, no existen bienes para dejar a su disposición. Lo anterior, para que obre en el proceso ejecutivo radicado **017 2021 01010 00.**

6. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7. **Sin costas.**

8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 0232016 00605 00
AUTO No. 1956.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

PREVIO, a resolver sobre el reconocimiento de personería y renuncia allegado por la parte ejecutante, requiérase a la parte demandante a fin de que allegue actualizado al año 2022 el certificado que expide de la alcaldía Municipal del represente legal y/o administrador del (**CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO – PROPIENDAD HORIZONTAL-)**, como quiera que el mismo no obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00483 00
AUTO No. 1954.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

Se allega por la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-474579., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA - REPARTO** –, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No**.** 370-474579, de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO MILLAN VELEZ** identificado con C.C. 16.692.997 y el cual se encuentra ubicado en el municipio de Dagua del departamento del valle del cauca PREDIO: RURAL -LOTE DE TERRENO con extensión de 3.199 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA # 5555 del 05-09-94, NOTARIA 9 de CALI. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO. 1) LOTE 27 IV ETAPA PARCELACIÓN "SAN FERNANDO". CHAGUALOS.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de subcomisionar y Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese el respectivo despacho comisorio y comuníquese al correo electrónico j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co, anyeladiazg@gmail.com, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00427 00
AUTO No. 1963.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remítase las piezas procesales obrantes a folios 5 al 13 del expediente digital al correo electrónico: noficaciones.bayport@aecsa.co y miguel.esquivel613@aecsa.co conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Exhortar que para más presión debe solicitar cita para **revisión del expediente** en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2013 00251 00
AUTO No. 1965.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito allegado por parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE

POR SECRETARIA remítase copia de las piezas procesales que se encuentran a folio 109 al 113 donde obra el respectivo oficio y la constancia de remisión. Al correo electrónico del demandante: notificacionesyamidbayona@gmail.com de conformidad con el decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION	**76001400302520170049 4**

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	16- exp digital (D.A.)	$1.924.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$1.924.000,00**

SON: UN MILLON, NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00494 00
AUTO No. 1904.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado resolverá la aprobación de la liquidación de costas.

De otro lado, solicitó la parte demandada se ordene la entrega de títulos a favor de la parte demandante, por lo que, se accederá a dicha petición y una vez cobre ejecutoria el presente auto, se ordenará la entrega de títulos a prorrata de las dos demandas.

RESUELVE.

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre el pago de títulos a prorrata a los acreedores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de mayo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por transacción, allegada por las partes. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1917.**
RADICACIÓN No.: **026 2015 00731 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022.

Se remitió memorial por el apoderado judicial del demandante, solicitando la terminación del proceso por transacción y la entrega de títulos que obren en el Banco Agrario, para tales fines, allegó el acuerdo de pago suscrito por las partes el 19 de abril de 2022.

En ese orden, analizada la viabilidad de la petición, se encuentra que se ajusta a la norma sustancial, esto es, el artículo 1625 y 2469 del Código Civil y norma procesal, artículo 312 del C.G.P, toda vez que el contrato celebrado versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso.

En consecuencia, se ordenará el pago los títulos que obran en el Banco Agrario hasta la fecha, la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas de embargo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por el **CONDOMINIO SAN FRANCISCO** en contra de **CARLOS ALBERTO TRUJILLO JORDAN** por TRANSACCION de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	**OFICIOS**
1.- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener a cualquier concepto, el demandado CARLOS ALBERTO TRUJILLO JORDAN CC.16.662.402 en BANCOS. *2.- Embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado CARLOS ALBERTO TRUJILLO JORDAN CC.16.662.402 como empleado de la GOBERNACION DEL VALLE.*	*1.- 2052 del 16 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (ubicado en el folio 06 C.2)* *2.- 2053 del 16 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (ubicado en el folio 07 C.2)* *02-2509 del 11 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (expediente electrónico).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°16355422 los títulos judiciales por la suma de **$3.050.031,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002754563	9002509096	CONDOMINIO SAN FRANCISCO VIS	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	$ 2.101.498,00
469030002764567	9002509096	CONDOMINIO SAN FRANCISCO VIS	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	$ 83.923,00
469030002775875	9002509096	CONDOMINIO SAN FRANCISCO VIS	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	$ 864.610,00
					Total Valor	$ 3.050.031,00

5.- ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00612 00
AUTO No. 1969.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al informe remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunicó:
“

ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS UBP421

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **UBP421** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **lunes, 1 de enero de 2018** y que a corte del **30 de ABRIL de 2022** asciende a la suma de **$ 18.798.397**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2022, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle),** para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”, el cual reza:

> **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.”**

Sin otro particular ”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00857 00
AUTO No. 1905.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de abril de 2022.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el señor JESUS ROGER GOMEZ OSPINA hizo postura por valor de **$104.875.000,oo** y le fue adjudicado el apartamento 1002 identificado con matrícula número 370-767410**,** para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **$5.243.750** y el saldo del remate por valor de **$58.075.000** dentro del término procesal oportuno que dispone el artículo 453 del C.G.P.

Igualmente, el adjudicatario cesionario CONEXA INMOBILIARIA LTDA hizo postura por valor de **$15.000.000** y **$4.000.000,** por lo que le fue adjudicado el parqueadero 53 identificado con matrícula 370-767302 y el depósito 51 identificado con matrícula número 370-767322, así, para efectos de la aprobación del remate, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **$750.000 y $200.000** dentro del término procesal oportuno que dispone el artículo 453 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P, por lo que se dispondrá la aprobación del remate.

De otro lado, el secuestre D.M.H INGENIERIAS S.A.S allega informe a través del cual reporta gastos generados en el bien inmueble con sus facturas, *para el reconocimiento de gastos y descuentos*.

En ese orden, informó que el apartamento 1002 se encuentra arrendado a CONEXA INMOBILIARIA (Cesionario) desde el 08 de noviembre de 2020, por valor de $700.000 de canon de arrendamiento, así mismo, indicó que CONEXA INMOBILIARIA LTDA ha realizado arreglos y pagos que requería el inmueble ya que, *se encontraba en total abandono, deterioro notable, sin servicios públicos y no apto para habitar*.

En ese orden de ideas, previo a ordenar el traslado del informe presentado, se oficiará al secuestre D.M.H INGENIERIAS S.A.S, para que rinda cuentas **completas y detalladas** frente a las gestiones realizadas con los inmuebles dejados a su disposición, correspondientes al apartamento, parqueadero y depósito; en lo atinente al arrendamiento realizado deberá explicar las razones por las cuales no se había informado al Juzgado que el apartamento fue arrendado. Igualmente, se aclare el destino de los cánones generados desde el desde el 08 de noviembre de 2020, como quiera que en el contrato de arrendamiento suscrito se dijo que los mismos se consignarían a la cuenta del Juzgado de origen 27 Civil Municipal de Cali, sin embargo, no se encontró ningún canon consignado.

También, aclárese lo referente al arrendamiento realizado por Conexa Inmobiliaria al señor Diego Fernando Perafan y firmado el día 11 de febrero 2022, ya que este no contaba con facultad para subarrendar, de igual forma, deberá aportarse el contrato a que se hace referencia el auxiliar de la justicia. Finalmente, debe informarse de manera clara las razones por las cuales se le realizaron modificaciones NO locativas, como el cambio de ventanales y puertas, Instalación persiana división en madera, cambio de batería sanitaria, *ya que en el acta de secuestro suscrita el 21 de febrero de 2020, quedó consignado que el estado general de conservación y presentación del apartaestudio es bueno.*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 21 de abril de 2022, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°.370-767410 que se le adjudicó a JESUS ROGER GOMEZ OSPINA identificado con CC.16.943.421 por valor de **$104.875.000** y Nº370-767302 y 370-767322, que se le adjudicaron a CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con NIT: 900155044-4 por valor de **$15.000.000** y **$4.000.000**, que presentan las siguientes características:

Matricula inmobiliaria No. **Nº370-767410** Dirección: Avenida 5 A Norte #20N-45, Edificio SEPHIA, apartamento 1002, piso 10. **AREA PRIVADA:** 38.15 M2, **LINDEROS:** Según título de adquisición del punto 1 al 2 al **ORIENTE**, en línea quebrada de 6.13 metros en 7 segmentos de recta, de 1,04, 0.35, 1.01, 0.35, 1.65, 0.35 y 1.38 metros, con muros divisorios, lúcete y columna estructural comunes al medio, que lo separan en parte al punto fijo común y en parte del apartamento 1001. Del punto 2 al 3 al **SUR**, en línea quebrada de 7.43 metros en 3 segmentos de recta, de 1.75, 1.53 y 4.15 metros, con muros divisorios y columna estructural comunes al medio que lo separan en todo su recorrido del apartamento 1001. Del punto 3 al 4 al **OCCIDENTE**, en línea quebrada de 7.64 metros en 5 segmentos de recta, de 4.33, 0.40, 1.00, 0.40 y 1.51 metros., con muros divisorios, ventanas, columna estructural y lucetas comunes al medio, que lo separan en todo su recorrido de vacío a terraza común de uso exclusivo del local 1. Del punto 4 al punto inicial 1 al NORTE en línea quebrada de 6.50 metros en 3 segmentos de recta de 5.35, 0,25 y 0,90 metros, con luceta, muros divisorios y puerta de acceso a este apartamento comunes al medio, que lo separan en parte de vacío a salón comunal en primer piso y en parte del punto fijo común.

Matricula inmobiliaria **Nº370-767302** Dirección: Avenida 5 A Norte #20N-45, Edificio SEPHIA, parqueadero 53, sótano 2. **AREA PRIVADA:** 13.15 M2, **LINDEROS:** Del punto 1 al 2 al ORIENTE y al SUR en línea quebrada de 7.56 metros en 2 segmentos de recta de 4.66 y 2.90 metros con columnas estructurales y muros de contención comunes al medio, que lo separan del subsuelo común del mismo predio y del subsuelo del predio vecino. Del punto 2 al punto inicial 1, al OCCIDENTE y al NORTE en línea quebrada de 7.34 metros en

2 segmentos de recta de 4.45 y 2.89 metros, con línea divisoria comunes al medio, que lo separan del parqueadero No.52 y de la zona de circulación de maniobras vehicular común.

Matricula inmobiliaria **Nº370-767322** Dirección: Avenida 5 A Norte #20N-45, Edificio SEPHIA, deposito 51, sótano 2. **AREA PRIVADA:** 4.04 M2, **LINDEROS:** Del punto 1 al 2, al **NORTE** y al **ORIENTE** en línea quebrada de 4.03 metros en 2 segmentos de recta de 1.88 y 2.15 metros, con muros divisorios y columna estructural comunes al medio, que lo separan de la rampa vehicular común, de zona de circulación y maniobra vehicular común y del parqueadero No.52. Del punto 2 al punto inicial 1, al **SUR** y al **OCCIDENTE** en línea quebrada de 4.03 metros en 2 segmentos de recta de 1.88 y 2.15 metros, con muros divisorios y puerta de acceso al mismo comunes al medio, que lo separan del deposito 50 de anden común y del parqueadero visitantes 8.

2.- ADJUDICAR a JESUS ROGER GOMEZ OSPINA identificado con CC.16.943.421 el apartamento de matrícula inmobiliaria N°.370-767410, por valor de **$104.875.000** y descrito en el numeral que antecede**.**

3.- ADJUDICAR a CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con NIT: 900155044-4 el parqueadero 53 y depósito 51, identificados con matrícula inmobiliaria Nº370-767302 y Nº370-767322, por valor de **$15.000.000** y **$4.000.000**, descritos en el numeral 1.

4.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes adjudicados. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

5.- ORDENASE la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO a favor del BANCO COLPATRIA S.A constituido por el deudor CARLOS ALEJANDRO ESPINOSA ALVAREZ según escritura pública Nº.3.891 del 21 de octubre de 2013 en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

6.- ORDENASE la entrega por parte del secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S los inmuebles dejados bajo su custodia, en diligencia realizada el día 21 de febrero de 2020 por la Secretaria de Seguridad y Justicia y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaría, líbrese el oficio al secuestre.

7.- OFICIAR al secuestre **D.M.H SERVICIOS INGENIERIAS S.A.S**, para que, EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, siguientes al recibo de la comunicación respectiva, rinda cuentas **completas y detalladas** frente a las gestiones realizadas con los inmuebles dejados a su disposición **correspondientes al apartamento, parqueadero y depósito**, en lo atinente al arrendamiento realizado, y deberá informar las razones por las cuales no se había informado al Juzgado que el apartamento fue arrendado. Igualmente, se aclare el destino de los cánones generados desde el desde el 08 de noviembre de 2020, como quiera que en el contrato de arrendamiento suscrito se dijo que los mismos se consignarían a la

cuenta del Juzgado de origen 27 Civil Municipal de Cali, sin embargo, no se encontró ningún canon consignado; y, se aclare lo referente al arrendamiento realizado por Conexa Inmobiliaria al señor Diego Fernando Perafan y firmado el día 11 de febrero 2022, ya que este no contaba con facultad para subarrendar, también, deberá aportarse el contrato a que se hace referencia. Finalmente, debe informarse de manera clara las razones por las cuales se le realizaron modificaciones NO locativas, como el cambio de ventanales y puertas, Instalación persiana división en madera, cambio de batería sanitaria, *ya que en el acta de secuestro suscrita el 21 de febrero de 2020, quedó consignado que el estado general de conservación y presentación del apartaestudio es bueno.*

8.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P), previo pago del arancel correspondiente.

9.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hicieron los adjudicatarios, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **$5.243.750, $750.000 y $200.000**. (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) y el saldo del remate que consignó el adjudicatario por **$58.075.000.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00205 00
AUTO No. 1957.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **HUMBERTO VESQUEZ ARANZAZU** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2015 00303 00
AUTO No. 1906.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

Visto el recurso de reposición en subsidio de apelación que antecede de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el numeral 3º del auto 1737 del 02 de mayo de 2022, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00526 00
AUTO No. 1966.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**
En atención al informe remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunicó:
"

ASUNTO:	**VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS HPT711**

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **HPT711** tipo **CAMIONETA**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **sábado, 25 de mayo de 2019** y que a corte del **30 de ABRIL de 2022** asciende a la suma de **$ 15.368.251**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2022, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle),** para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

> **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."**

"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00306 00
AUTO No. 1922.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, se pondrá en conocimiento que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, ya realizó la conversión del depósito judicial por valor de $58.644.074,00 que se encuentra en la cuenta única. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, ya realizó la conversión del depósito judicial por valor de $58.644.074,00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00861 00
AUTO No. 1919.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte demandante, se requerirá al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali dentro del proceso 027 2018 00867, para que se sirva informar cuales fueron las medidas cautelares puestas a disposición y se alleguen los oficios mediante los cuales se comunicó que la medida de embargo continúa a favor del presente asunto.

De otro lado, se pondrá en conocimiento que una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontraron depósitos judiciales consignados en el Juzgado de origen por valor total de **$2.278.404,00**, de los cuales se ordenará la conversión.

Así mismo, debe indicarse que el título numero 4000100007237227 relacionado por la parte demandante, no fue encontrado en ninguna cuenta del Juzgado de origen y de este despacho. Finalmente, se dispondrá que por secretaria se comparta el link del expediente digitalizado y electrónico.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que informe cuales fueron las medidas cautelares puestas a disposición y se alleguen los oficios mediante el cual se comunicó que la medida de embargo continúa a favor del presente asunto. Lo anterior para que obre en el proceso 027 2018 00867.

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.- REQUERIR al pagador **POLICIA NACIONAL** para que en adelante siga consignando el embargo del señor HECTOR JAVIER MORENO ROMERO CC. 1.069.731.748 **en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria librar y enviar oficio.**

7.- PONGASE EN CONOCIMIENTO que el titulo numero 4000100007237227 no fue encontrado en ninguna cuenta, del Juzgado de origen y de este despacho.

8.- SECRETARIA enviar a la parte demandante el link del proceso para la revisión del expediente digitalizado y electrónico, al correo generalpmd@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2016 00667 00
AUTO No. 1965.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al informe remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunicó:
"

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **HPT711** tipo **CAMIONETA**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **sábado, 25 de mayo de 2019** y que a corte del **30 de ABRIL de 2022** asciende a la suma de **$ 15.368.251**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2022, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle),** para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

> **"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."**

"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00357 00
AUTO No. 1953.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezca al demandado **JUAN CARLOS GÓMEZ LATORRE con (CC No. 94.397.238.)** en las entidades bancarias relacionadas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $ 2.406.000.oo MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2018 00793 00
AUTO No. 1970.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al informe remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunicó:
“

ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS UBP421

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **UBP421** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **lunes, 1 de enero de 2018** y que a corte del **30 de ABRIL de 2022** asciende a la suma de **$ 18.798.397**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2022, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle),** para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S**., es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”, el cual reza:

> **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.”**

Sin otro particular ”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00167 00
AUTO No. 1910.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte actora, se resolverá el pago de títulos únicamente por concepto de costas procesales aprobadas por el Juzgado de origen, como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente.

Finalmente, se ordenará la conversión de los títulos que obran en la cuenta del Juzgado de origen. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A identificado con NIT número 900406150 de los títulos judiciales **por la liquidación de costas** aprobadas en la suma de **$4.594.225.**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **$1.721.414,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002687289	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 82.735,00
469030002687290	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 82.735,00
469030002687291	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 71.504,00
469030002687292	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 95.960,00
469030002687293	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 174.949,00
469030002687294	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 95.960,00
469030002687295	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 95.960,00
469030002687296	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 95.960,00
469030002687297	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 95.960,00
469030002687298	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 166.528,00
469030002687299	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 56.883,00
469030002687300	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 89.816,00
469030002687301	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 89.816,00
469030002687302	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 89.816,00
469030002687303	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 89.816,00
469030002687304	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 77.986,00
469030002687305	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	$ 169.030,00
					Total Valor	$ 1.721.414,00

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al

interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.- REQUERIR al pagador **UNIVERSIDAD DEL VALLE** para que en adelante siga consignando el embargo de la señora DIANA MARCELA PALOMINO CC. 1.130.640.206 **en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria librar y enviar oficio.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de mayo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1990.**
RADICACIÓN No: **001 2021 00605 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **JHON JAIME CAIZA SANCHEZ** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y retención de los dineros que el demandado JHON JAIME CAIZA SANCHEZ, CC. 94.401.967, tenga depositado o llegare a tener en BANCOS.	*01331 del 06 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali. (Expediente electrónico).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **16 de mayo de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1991.**
RADICACIÓN No: **001 2021 00709 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Por lo anterior, no se resolverá sobre la aprobación de la liquidación del crédito que se encontraba pendiente. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A** en contra de **MARIA ROSARIO CAMAYO ANDRADE** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y retención de los dineros que la demandada MARIA ROSARIO CAMAYO ANDRADE, CC. C.C. 31.445.452, tenga depositado o llegare a tener en BANCOS.	*1573 del 17 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali. (Expediente electrónico).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** https://www.ramajudicial.gov.co. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00182 00
AUTO No. 1980.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JESÚS DAVID DIAZ PACHECO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.913.073 con Tarjeta Profesional No. 255.534, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante **ALM CONSTRUCCIONES INVERSIONES S.A.S – CESIONARIO-** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2016 00182 00
AUTO No. 1972.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva dar información del estado actual del proceso ejecutivo adelantado por AMPARO ACOSTA ROSAS contra cárnicos Montoya LTDA, con radicado No. 024 2012 00055 00, en virtud al embargo de remanentes solicitados por este proceso, los cuales surtieron efecto mediante Auto del 26 de septiembre de 2018.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00405 00
AUTO No. 1979.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al oficio allegado por el **Juzgado Pequeñas Causas Laborales Quinto Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE al expediente el oficio N. 785 del 26 de abril de 2022, proveniente del **Juzgado Pequeñas Causas Laborales Quinto Cali,** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **CESAR MARTÍNEZ ECHEVERRY (C.C. –16.755.005)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.**

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado Pequeñas Causas Laborales Quinto Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76001-4105-005-2021-00355-00.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00782 00
AUTO No. 1977.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JESÚS DAVID DIAZ PACHECO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.913.073 con Tarjeta Profesional No. 255.534, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante **ALM CONSTRUCCIONES INVERSIONES S.A.S – CESIONARIO-** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2020 00071 00
AUTO No. 1988.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte demandante, se observa que efectivamente fue aportada liquidación del crédito por BANCOLOMBIA el día 02/03/2021, a la cual no se la dado tramite, por ello, se ordenará el traslado de la liquidación aportada.

Igualmente, debe indicarse que FONDO NACIONAL DE GARANTIAS se hizo parte de este asunto y presentó la liquidación del crédito, la cual fue aprobada a través del auto 1228 de fecha 23 de marzo de 2022, por el valor subrogado más intereses moratorios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUE198LVE.

SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCOLOMBIA, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110. (Fecha 02/03/2021, consecutivo 15 expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2018 00435 00
AUTO No. 1986.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, sin embargo, encontrándose pendiente para su aprobación, se observa que se relacionó un abono por valor de **$82.360.987** el cual fue imputado a intereses, sin embargo, no se indicó la fecha del abono o abonos, para efectos de la imputación en las fechas del pago correspondiente.

Igualmente, se liquidaron intereses de mora desde el 19/06/2018, y no desde la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho, esto es, hasta el 30/11/2018, no dándose cumplimiento al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*".

En consecuencia, el Juzgado resolverá apartarse del traslado y no se tendrá en cuenta la liquidación aportada.

De otro lado, se agregará y pondrá en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre MEJIA Y ASOCIADOS, sobre el inmueble secuestrado dejado bajo su custodia. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- APARTARSE del traslado 028 del 05 de mayo de 2022 y no tener en cuenta la liquidación del crédito actualizada, por lo expuesto en este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe presentado por el secuestre MEJIA Y ASOCIADOS, sobre el inmueble secuestrado, así:

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, a lo cual y para efectos de la presente diligencia es designado la Sra. MARICELA CARABALI quien obró como secuestre designado en representación de la Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 43 # 5B – 93 URBANIZACION TEQUENDAMA de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de $50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. Nº36.381 DEL C.S. de la J.

Vista general

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2013 00491 00
AUTO No. 1989.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En vista que el Juzgado de origen ya realizó la conversión de los títulos solicitados, se ordenará el pago de estos a la parte demandada como quiera que el proceso se encuentra terminado y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada señor YESID BRAND ZABALA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 94.415.776 de los títulos judiciales por la suma de **$7.341.945,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002447255	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	$ 502.856,00
469030002447256	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	$ 502.856,00
469030002447257	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	$ 502.856,00
469030002776628	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	$ 935.600,00
469030002776629	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	$ 548.294,00
469030002776630	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	$ 328.978,00
469030002776631	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	$ 548.294,00
469030002776632	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	$ 548.294,00
469030002776633	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	$ 548.294,00
469030002776634	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	$ 1.791.443,00
469030002776635	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	$ 584.180,00
					Total Valor	$ 7.341.945,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00112 00
AUTO No. 1985.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención al certificado de deuda que remite la parte demandante, previo a ordenar su traslado, deberá acompañarse el mismo de la certificación emitida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, frente a la Inscripción de la señora MARIA DEL SOCORRO ROZO G, en calidad de Administradora de la Unidad Residencial Santiago de Cali. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

REQUERIR a la parte ejecutante para que acompañe el certificado de deuda, con la certificación emitida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, frente a la Inscripción de la señora MARIA DEL SOCORRO ROZO G, en calidad de Administradora de la Unidad Residencial Santiago de Cali

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 00569 00
AUTO No. 1975.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **SALUD AMBIENTAL**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado la consignación de la retención del salario que percibe el demandado **EDUARDO CLAVIJO VEGA C.C. 79.513.724**,y **JHON STEVENS SATIZABAL LEMOS** con cedula de ciudadanía **No 1.130.640.839**, Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador de **SALUD AMBIENTAL**, a través de los correos electrónicos: saludambiental2003@yahoo.com.mx, anexando copia de los oficios Nros.6796 del 6 de diciembre de 2016 y 2019 -00569/3673 del 5 de julio de 2019 obrantes a folio 32 y 66 cuaderno principal. Conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2012 00213 00
AUTO No. 1981.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/003/550/2022, proveniente del **Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali,** por medio del cual informan

"

TERMINACION DE PROCESO

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

CYN/003/550/2022

Señores
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
radicación 26- 2012-213
Cali – Valle.
CC;

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT: 890303215-7**
DEMANDADO:	**BERNARDO RODRIGUEZ IBARRA C.C. 16.706.744**
RADICACION:	**76001400301520110107800**

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 693 calendado 23 de marzo de 2022, resolvió: "***RESUELVE: 1.- DECRETAR*** *la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.* ***2.- DECRETAR*** *el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas* ***3.- TENGASE*** *en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado, ante SIESA.	• Oficio No. 1269 del 09 de julio de 2012 proferido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Veintidós (22°) Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 925 de fecha 13 de abril de 2012, dentro del proceso que adelanta la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO, contra BERNARDO RODRIGUEZ IBARRA, bajo la radicación 22-2012-103, Despacho que a su vez dejó a disposición los bienes del aquí demandado, por embargo de remanentes al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio #04-2519 del 20 de octubre de 2016 bajo el proceso con radicación 26- 2012-213. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene..(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).

En consecuencia, se deja a su disposición el embargo el embargo de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado, ante SIESA, comunicado a dicho pagador mediante oficio No. CYN/003/549/2022 del 23 de marzo de 2022, librado por este despacho judicial.

"

2.- SEGUNDO: OFICIAR Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cali, informando que el presente proceso término mediante auto 7808 del 11 de diciembre de 2018, razón por la cual no es procedente aceptar las medidas por concepto de remanentes. sirva anexar el auto de terminación, para que obre en el expediente bajo la radicación No. 15-2011-01078 00.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00237 00
AUTO No. 1987.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $7.484.622 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2017 00526 00
AUTO No. 1976.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito presentado por el secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación **d**el secuestre (**DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS**), donde informa:

"

DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

INFORME MENSUAL DE SECUESTRE

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
RADICACION PROCESAL: 76001-4003-028-2017-00526-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CESIONARIO DE FINESA S.A
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RAMIREZ RENGIFO Y OTROS

Cordial saludo,

DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS, identificado con Nit. **900.187.976-0**, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito, me permito INFORMAR: Se realiza visita a parqueadero CALIPARKING MULTISER nos atiende el cesionario y manifiesta que el vehículo desde el momento del remate en el cual fue adjudicatario el tuvo acceso directamente al vehículo por ser uno de los propietarios de CALIPARKING y ya el vehículo él lo vendió y tiene un nuevo dueño, se informa para conocimiento del juzgado y de las partes.

Atentamente,

DMH
Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nit. 900.187.976 - 0

DMH SERVICIOS E INGENIRIA S.A.S
Auxiliar de la Justicia - SECUESTRE

"

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00143 00
AUTO No. 1973.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al pagador de **SALUD AMBIENTAL**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la presente comunicación, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado la consignación de la retención del salario que percibe el demandado **JULIO CESAR VIDARTE SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía **No 79.524.763**, Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador de **SALUD AMBIENTAL**, a través de los correos electrónicos: saludambiental2003@yahoo.com.mx, anexando copia del oficio Nro. 1258 del 17 de abril de 2018, folio 33 cuaderno principal de acuerdo al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2012 00459 00
AUTO No. 1992.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, se informa que, una vez revisado el expediente y el sistema judicial no se encontró ninguna solicitud requiriendo el envió del certificado de deuda obrante en el proceso, sin embargo, podrá el apoderado realizar la revisión del expediente físico.

De otro lado, se declarará en firme el avaluó comercial del inmueble embargado y secuestrado en este asunto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- PONGASE en conocimiento del acreedor hipotecario que, para la revisión del certificado de deuda, puede realizar la revisión del expediente físico sin necesidad de agendar cita, en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- Como quiera que mediante auto No.1332 de fecha 04 de abril de 2022 se ordenó correr traslado del avalúo de los inmuebles, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-142202 y 370-142197, los cuales ascienden a la suma de **$233.200.000** para el apartamento 102 y **$18.000.000** para el Garaje N°12.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de **hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 de mayo de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2018 00570 00
AUTO No. 1978.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante., donde solicita se acepte la cesión de los derechos del crédito que fue radicada por BANCO OCCIDENTE a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, el 12/17/2018, el Juzgado, negará la solicitud en virtud que en el plenario no se encuentra el memorial contentivo de la cesión de los derechos del crédito.

De otro lado, encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

> "*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
> ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
> *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo…*". (Resaltado no hace parte de la cita).

De igual forma, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del **15 de abril 2020:**

> *"Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso* ***desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el***

Consejo Superior de la Judicatura….". (Lo denotado es del Despacho).

Empero, con ocasión de la suspensión de términos de que trata el citado **artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020,** esto es, desde el 16 de abril de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, *aunado al hecho que la reanudación se debe efectuar un (1) mes después* del día siguiente al del levantamiento de la suspensión por parte del C.S.J., como lo refiere la disposición denotada, o sea, desde el 30 de julio de 2020, queriendo decir lo anterior que el proceso estuvo suspendido adicionalmente cuatro (4) meses y quince (15) días.

Así las cosas, la actuación en el proceso de la referencia se reanudó a partir del **01 de agosto de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta esta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NEGAR la solicitud de cesión de derechos de crédito por lo anterior expuesto en la parte motiva.

2. DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

3.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.

4.- EXISTE EMBARGO DE REMANENTES
.

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	**OFICIOS**
Embargo y retencion de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier titulo posean la demandada NEYLLA GLYDEER SANCHEZ GARCIA C.C. 31.586.065, en los BANCOS.	*755 del 28 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 58 del cuaderno 1)*

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención

al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2017 00356 00
AUTO No. 1974.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022**.**

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante., donde solicita se acepte la cesión de los derechos del crédito que fue radicada por BANCO OCCIDENTE a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, el 8/16/2019, el Juzgado, negará la solicitud en virtud que en el plenario no se encuentra el memorial contentivo de la cesión de los derechos del crédito.

De otro lado, encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

> "*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
> ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
> *c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo…*". (Resaltado no hace parte de la cita).

De igual forma, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del **15 de abril 2020:**

> *"Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso* ***desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el***

Consejo Superior de la Judicatura….". (Lo denotado es del Despacho).

Empero, con ocasión de la suspensión de términos de que trata el citado **artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020,** esto es, desde el 16 de abril de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, *aunado al hecho que la reanudación se debe efectuar un (1) mes después* del día siguiente al del levantamiento de la suspensión por parte del C.S.J., como lo refiere la disposición denotada, o sea, desde el 30 de julio de 2020, queriendo decir lo anterior que el proceso estuvo suspendido adicionalmente cuatro (4) meses y quince (15) días.

Así las cosas, la actuación en el proceso de la referencia se reanudó a partir del **01 de agosto de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta esta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NEGAR la solicitud de cesión de derechos de crédito por lo anterior expuesto en la parte motiva.

2. DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

3.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados.

4.- EXISTE EMBARGO DE REMANENTES

.

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retencion de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier titulo posean los demandados Carlos Alberto Vargas Cruz y Angela Maria Vela Muñoz Identificados C.C. 79.943.869 y 52.166.133, en las diferentes entidades Bancaria relacionadas.	*1.- 1670 del 12 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 8 del cuaderno 2)*
2.- Embargo del vehiculo de palcas HDX-351 de propiedad del demandado Carlos Alberto Vargas Cruz Identificado C.C. 79.943.869, Secretaría de Movilidad de CALI-Valle-.	*2.- 1668 del 12 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 9 del cuaderno 2)*

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de**

retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) https://www.ramajudicial.gov.co. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 17 mayo de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO